



**REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO
FUNDACIÓN PARA LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL
DR. MANUEL MADRAZO (FMM)**

Fundación para la Cooperación Internacional Dr. Manuel Madrazo

Avda. de la Borbolla, 47, Edificio Real e Ilustre Colegio de Médicos de Sevilla, Sevilla, 41013 Tel: 954231990
<https://www.fundacionmadrazo.org/fundaciondrmm@gmail.com>

El papel utilizado en esta publicación es completamente biodegradable y reciclable

La Fundación para la Cooperación Internacional Dr. Manuel Madrazo se constituye en 1998 bajo el protectorado de la Junta de Andalucía con número de registro SE-637 reconociéndole como Fundación de interés general y asistencia social.

La Fundación se promueve como reconocimiento y homenaje a la labor desempeñada por el Doctor sevillano Manuel Madrazo, en el ámbito de la Cooperación y Ayuda Internacional hacia la población más vulnerable y desfavorecida, de esta manera sus familiares y amigos encabezados por el Dr. Manuel Contreras quisieron dar continuidad a su legado tras el vil asesinato acaecido mientras desempeñaba esta labor.

Constituyen nuestros objetivos la creación, promoción y gestión de programas de contenido asistencial, de índole social, sanitario o formativo, estando todas las actividades encaminadas al desarrollo de los objetivos de interés general para la comunidad tanto en el territorio nacional como internacional.

Derechos de Imagen: Todos los derechos reservados FMM

INDICE

TÍTULO I: DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, MODIFICACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA Y FINES

TÍTULO II: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE LA FMM.

TÍTULO III: DESIGNACIÓN, MANDATO. SUSTITUCIÓN, CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LAS REUNIONES DEL PATRONATO DE LA FMM

TITULO V: DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL PATRONATO DE LA FMM.

TITULO VI: RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS

TÍTULO I: DEL OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN, MODIFICACIÓN, RÉGIMEN JURÍDICO, NATURALEZA Y FINES

Artículo 1. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

El presente Reglamento será considerado como la norma interna y específica de la FMM, desarrollando los contenidos expresados en sus Estatutos, por lo que, en ningún caso, podrá ir contra la filosofía y articulado de los mismos. Sus disposiciones son de obligado cumplimiento para todas las personas presentes en la FMM (patronato, personal laboral y delegaciones territoriales).

La aprobación y modificación del Reglamento se llevará a cabo por el Patronato de la FMM,

Artículo 2. Régimen Jurídico

La Fundación Dr. Manuel Madrazo tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

La FMM se regirá por la Ley, sus Estatutos, por las disposiciones que en interpretación y desarrollo de los mismos, establezca su Patronato y apruebe el Protectorado, y por las demás disposiciones legales que le sean de aplicación, además de, con carácter general, por las contenidas en el ordenamiento civil y jurídico administrativo en vigor en cada momento.

Las normas reguladoras del presente Reglamento son:

- La Constitución Española de 1978, en cuanto norma suprema de nuestro Ordenamiento.
- Las disposiciones enmarcadas en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.
- Las disposiciones de la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres.
- La Ley 1/2023, de 20 febrero, de Cooperación para el Desarrollo Sostenible y la Solidaridad Global.
- La Ley 10/2005, de 31 de mayo, de Fundaciones de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- La Ley 14/2003, de 22 de diciembre, de Cooperación Internacional para el Desarrollo Junta de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.
- Convenio Colectivo de Acción e Intermediación Social Estatal.
- Los Estatutos de la Fundación Dr. Manuel Madrazo, aprobados el 25 de julio de 2011.
- Las normas concordantes y disposiciones legales vigentes que le sean de aplicación en cada momento

Artículo 3. Naturaleza y Fines

Relativo a principios, valores, fines y actividades el presente Reglamento se regirá por los Estatutos de la FMM (Estatutos, artículos 1º y 7º)

TÍTULO II: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO DEL PATRONATO DE LA FMM.

Artículo 4. ORGANIZACIÓN DEL PATRONATO

Se designará entre los miembros del Patronato, Presidente/a, Vicepresidente/a y Secretario/a.

Artículo 5. PRESIDENTE

Al Presidente le corresponde ostentar la representación de la Fundación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, convocar las reuniones del Patronato, presidirlas, dirigir sus debates y, en su caso, ejecutar los acuerdos, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin. Será elegido entre los miembros del Patronato y su mandato tendrá una duración de cuatro años renovable.

Artículo 6. VICEPRESIDENTE

Corresponderá al Vicepresidente realizar las funciones del Presidente en los casos de ausencia, enfermedad o estar Vacante el puesto, pudiendo actuar también en representación de la Fundación, en aquellos supuestos que así se determine por acuerdo del Patronato. Será designado entre los miembros del Patronato por un periodo de cuatro años renovables.

Artículo 7. SECRETARIO

Son funciones del Secretario la certificación de los acuerdos del Patronato, la custodia de toda la documentación perteneciente a la Fundación, levantar las actas correspondientes a las reuniones del Patronato, expedir las certificaciones e informes que sean necesarios y todas aquellas que expresamente le deleguen el Presidente o Vicepresidente. En los casos de enfermedad, ausencia o vacante del puesto, hará las funciones de Secretaria el Patrono de menor edad. Será elegido por el Patronato por un periodo de cuatro años renovables, que podrá no tener la cualidad de Patrono, en cuyo caso tendrá voz pero no voto.

Artículo 8. COMPETENCIAS DEL PATRONATO

La competencia del Patronato se extiende a todo lo que concierne al alto gobierno, administración, gestión y representación de la Fundación. Con carácter puramente enunciativo y no limitativo, serán atribuciones y facultades del Patronato las siguientes:

- a. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. Ejercer la alta inspección, vigilancia y orientación de la labor de la Fundación, y formular los planes de gestión y programas periódicos de actuación de la misma.
- b. Interpretar, desarrollar con la oportuna normativa complementaria, y acordar la modificación de los Estatutos fundacionales, siempre que resulte conveniente a los intereses de la Fundación y a la mejor consecución de sus fines, en los términos previstos en la Ley.
- c. Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la Fundación.
- d. Aprobar los presupuestos ordinarios y extraordinarios y las Memorias sobre las actividades de la Fundación, así como el Balance económico y las Cuentas anuales que hayan de ser rendidas al Protectorado.
- e. Decidir y comunicar al Protectorado el cambio de domicilio de la Fundación.
- f. Acordar la adquisición, enajenación, gravamen y permuta de bienes muebles, inmuebles y valores mobiliarios propiedad de la Fundación.
- g. Redactar y remitir al Protectorado para su aprobación las normas complementarias de los Estatutos que pudieran ser pertinentes.
- h. Nombrar y separar a los cargos gestores, al Coordinador General y, en general, al personal técnico, administrativo y subalterno que pueda prestar servicio a la Fundación.
- i. Ostentar la representación de la Fundación en toda clase de relaciones, negocios jurídicos, actos, convenios y contratos, firmando todos cuantos documentos principales, antecedentes y consecuentes sean necesarios, y otorgando al efecto los poderes que estime necesarios,
- j. Designar, en su caso, al Gerente de la Fundación, conforme a lo previsto en el artículo 15 de estos Estatutos, con las facultades que, en particular le otorgue para el desempeño del cargo.
- k. Designar a los miembros de la Comisión Delegada de ser nombrada, conforme a lo previsto en el artículo 26 de estos Estatutos.
- l. Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- m. Adoptar acuerdos sobre la fusión, extinción y liquidación de la Fundación en los casos previstos por la ley siempre que queden atendidos en forma debida los fines fundacionales previstos en los presentes Estatutos.
- n. Acordar la apertura y cierre de sus Delegaciones.
- o. Acordar los actos de constitución de otra persona jurídica, que deberá autorizarse por el Protectorado, así como los de participación o venta de participaciones en otras personas jurídicas cuyo importe supere el veinte por ciento del activo de la Fundación el aumento o la disminución de la dotación, y también los de fusión, de escisión, de cesión global de todos o de parte de los activos y los pasivos, o los de disolución de sociedades u otras personas jurídicas.
- p. La administración y disposición del patrimonio.
- q. Resolver y regular todos los casos que puedan presentarse y no se hallen previstos en los presentes estatutos

Y en general, cuantas otras funciones deba desarrollar para la gestión, administración y gobierno de la Fundación.

TÍTULO III: DESIGNACIÓN, MANDATO. SUSTITUCION, CESE Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.

Artículo 9. DESIGNACIÓN, MANDATO, SUSTITUCION, CESE, Y SUSPENSIÓN DE PATRONOS.

El primer Patronato estará compuesto por tres miembros fundacionales, de acuerdo con lo previsto en el artículo anterior. La designación de los miembros integrantes del primer Patronato se hará por los fundadores y consta en la escritura de constitución. La designación de nuevos miembros tanto para completar el número máximo como para cubrir las vacantes que se produzcan será competencia del Patronato que figure inscrito en el Registro de Fundaciones y por acuerdo de la mayoría de sus miembros.

Los Patronos aceptaran sus cargos en la forma prevista en la legislación vigente y su aceptación se notificará al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

El cargo de patrono es gratuito, salvo que se trate de personas jurídicas, es personal y no delegable, y tendrá, para los miembros no fundacionales, una duración de cuatro años, renovable por períodos de igual duración. Los patronos que sean miembros fundacionales tendrán duración indefinida.

La renovación del Patronato se producirá mediante acuerdo de dicho órgano adoptado dentro del último mes del mandato vigente.

Producida una vacante, en el plazo máximo de dos meses el Patronato procederá a la designación de la persona que en sustitución ocupará la misma. Si la vacante lo fuera de un patrono por razón del cargo, la sustitución se efectuará por la persona que le sustituya en el mismo. En ambos casos la duración del mandato será por el tiempo que reste hasta la siguiente renovación del Patronato.

El nuevo nombramiento se comunicará al Protectorado de forma inmediata, en virtud de lo establecido por la normativa vigente.

El cese de los Patronos de la Fundación se producirá en los supuestos siguientes:

- a. Por muerte o declaración de fallecimiento, así como por extinción de la persona jurídica.
- b. Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido por la Ley.
- c. Por cese en el cargo por razón del cual fueron nombrados miembros del Patronato.
- d. Por resolución judicial.
- e. Para el transcurso del periodo de su mandato, si fueron nombrados por un determinado tiempo.
- f. Por renuncia efectuadas con las mismas formalidades que las exigidas para la aceptación del cargo.

La suspensión de los Patronos podrá ser acordada por el Juez cuando se entable contra ellos la acción de responsabilidad.

Tanto el cese como la suspensión de los Patronos debe inscribirse en el Registro de Fundaciones.

TÍTULO IV: DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LAS REUNIONES DEL PATRONATO DE LA FMM

Artículo 10. REUNIONES DEL PATRONATO Y CONVOCATORIAS

El Patronato se reunirá como mínima 2 veces al año, y tantas veces como sea precise para la buena marcha de la Fundación. Corresponde al Presidente convocar las reuniones del mismo, bien a iniciativa propia, bien cuando lo solicite un tercio de sus miembros. La convocatoria se cursará por el Secretario y se hará llegar a cada uno de los miembros al menos con cinco días de antelación a la fecha de su celebración, utilizando un medio que permita dejar constancia de su recepción. En caso de urgencia podrá reducirse dicho plazo. En la misma se hará constar el lugar, día y hora de celebración de la reunión, acompañando, asimismo, el orden del día. No será preciso convocatoria previa cuando se encuentren presentes todos los Patronos y acuerden por unanimidad su celebración.

Artículo 11. DELIBERACIONES Y TOMA DE ACUERDOS

El Patronato quedará válidamente constituido tanto en primera como en segunda convocatorias cuando concurran al menos la mitad más uno de sus miembros.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos, excepto cuando los Estatutos exijan un quórum especial, como en las decisiones que por su naturaleza necesiten autorización del Protectorado, que será necesaria unanimidad de los miembros asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente, o en su ausencia el del Vicepresidente, será voto de calidad, es decir valdrá doble.

De las reuniones del Patronato se levantará por el Secretario la correspondiente Acta, que deberá ser suscrita y aprobada por todos los miembros presentes en las mismas. Esta se transcribirá al correspondiente libro y será firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

TÍTULO V: DISPOSICIONES RELATIVAS AL FUNCIONAMIENTO DE LA COORDINACIÓN GENERAL DEL PATRONATO DE LA FMM.

Artículo 12.- DELEGACIONES Y APODERAMIENTO. LA COORDINACIÓN GENERAL

El Patronato podrá delegar sus facultades en uno o más de sus miembros. No son delegables la aprobación del plan de actuación, las cuentas anuales, la modificación de los Estatutos, la fusión, extinción y la liquidación de la Fundación, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado. Tampoco podrán delegarse los actos citados en el apartado f) del artículo 22 de los Estatutos de la Fundación.

El Patronato podrá nombrar apoderados generales o especiales que representen a la Fundación en todos los órdenes de su actuación, con la amplitud de facultades que sean necesarias y que en cada caso se precise, pudiendo conferir los oportunos poderes y facultades de sustitución, en su caso, y evocarlos en la fecha y forma que estime conveniente. Podrá definirse una delegación de facultades como Coordinación General de la Fundación, pudiendo ostentar este título cualquiera de los patronos, sin menoscabo de otros cargos ya ostentados.

Las Delegaciones, la Coordinación General y el apoderamiento general o especial y su revocación deberán inscribirse en el Registro de Fundaciones.

TITULO VI: RECURSOS ECONÓMICOS Y HUMANOS

Artículo 13°.- RECURSOS ECONÓMICOS

La Fundación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con los recursos que provengan de rendimiento de su patrimonio y, en su caso, con aquellos otros procedentes de las ayudas, subvenciones o donaciones que reciba de personas o entidades, tanto públicas como privadas. A estas últimas se les definirán como Socios colaboradores de la Fundación. Asimismo, la Fundación podrá obtener ingresos por sus actividades siempre que ello no sea contrario a la voluntad fundacional, no implique una limitación injustificada del ámbito de sus posibles beneficiarios y no desvirtúe el interés general de la finalidad de la Fundación ni el carácter no lucrativo de la entidad.

Artículo 14°.- RECURSOS HUMANOS

La gestión de los Recursos Humanos de la FMM se regirá por lo establecido en el Convenio Colectivo de Acción e Intermediación Social, el Plan de Igualdad y el Código ético de Conductas de la entidad.